

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con [REDACTED] [REDACTED], calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y la señora, LUZ ILEANA PANIAGUA LOPEZ

que se encuentra vigente mi nombramiento, y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIM ERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a suministrar INSUMOS MEDICOS, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

NUMERO DE RENGLÓN	CODIGO	OFERTANTE/ DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL EN DOLARES
29	1910338 A	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A. DE C.V. CATETER SUBCLAVIA MULTI-CATH 7FR, 3 VIAS, RADIOPACO, DE 30 CMS. INCLUYE: AGUJA DE PUNCION, DILATADOR VENOSO, GUIA METALICA PUNTA EN "J", JERINGA, TAPONES Y DISPOSITIVO DE FIJACION A PIEL, E.I.E., MARCA MEDCOMP, ORIGEN USA/MEXICO. VENCIMIENTO NO MENOR DE DOS AÑOS.	120	C/U	\$21.07	\$2,528.40
MONTO TOTAL \$ 2,528.40						

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de Licitación No. 5/2011, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Publica No. 5/2011 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha 5 de Enero del 2011; d) La Resolución de Adjudicación Numero 5/2011; e) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y 10 requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA**

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS; a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a 10 descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; II) El contratista suministrara los bienes, tal como 10 oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación Numero 5/2011 y de acuerdo a 10 establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso _ fortuito O fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar O proporcionar a personas naturales O jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a las siguientes obligaciones: ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS. '-Cada lote de cada insumo medico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE Análisis en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante; Nombre genérico; Número de lote; Tamaño del lote de producción; Fecha de fabricación y Fecha de expiración. CONSIDERACIONES ESPECIALES. Para los insumos médicos contratados, que conforme a las Bases de Licitación proceda control de calidad, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería, en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos recibidos en el Almacén de este Hospital. Dicha calidad será

garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD. El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al anexo No. 8 de las Bases de Licitación. Así mismo el contratista deberá cancelar dicho análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block), por cada lote del producto que entregue al Almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas en el anexo No.8 de las Bases de Licitación y factura emitida por el Laboratorio Max Block. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que se efectúen dichos análisis. Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastara con entregar el resultado del análisis; por 10 que ya no necesitaran entregar muestras ni pago de análisis al Almacen. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD, el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender 10 que se pide a continuación: Nombre genérico del producto; Nombre comercial del producto; Presentación; Cantidad del producto en el envase; Número de lote; Fecha de fabricación; Fecha de expiración; Nombre del fabricante; Numero de registro en el Consejo Superior de Salud; Indicaciones de uso; otras indicaciones del fabricante; Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). Toda información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario (no se permitirán viñetas adhesivas). Las características de los empaques primario, secundario y

colectivo, deberán comprender 10 que se pide a continuación: EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO. El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. NORMAS PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS. EL Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (10) CALENDARIO Máximo, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contratos del Hospital. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis que considere necesarios reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales O extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, almacén los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del analisis (se anexa tarifas aprobadas en el anexo No.8 de las Bases de Licitación). Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el Contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito a los Administradores de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital, procederá a caducar el contrato, aplicando las especificaciones técnicas de las Bases de la Licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y su Reglamento. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las instituciones

gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si al momento de la entrega en el Almacén presenta un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de contrato notificara al contratista la causa del rechazo; será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con 10 requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de Contrato notificara al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Sera responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con 10 requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados O no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las garantías respectivas; los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos O inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 19. Calle poniente y 25 avenida

norte. San Salvador, de acuerdo al siguiente cuadro. Para la primera y segunda entrega sera en días calendario contados a partir de la distribución del contrato.

CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS

REGLON	U/M	CANTIDAD	5 DÍAS	15 DÍAS	12- May	08- Jun	11-Jul	15-Ago	12-Sep	11 OCT.
29	C/U	120		120						

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén O a quien este designe con la supervisión y el apoyo técnicos de los administradores de contrato, previa notificación del contratista quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacen, en el horario de 7:30 _ am. a 12:00 m. y de 1:00 pm. a 3: 30 pm., el contratista deberá hacer cita previa vía telefónica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificaran que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y el acta de recepción. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepción O entrega del producto en el almacén del hospital será establecida en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Jefe del Almacen; para 10 cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El tramite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la unidad que requiere el bien O servicio. RECEPCI6N DEL JUMINIJTRO. Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el Almacen indicado en la clausula quinta de este contrato, el Guardalmacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuara en presencia del contratista O de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre 10 entregado, 10 relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes O sobrantes que se produzcan O

encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (US \$2,528.40) los cuales serán cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional de Maternidad pagara al contratista O a quien este designe legalmente por la prestación del suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total O parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula quinta de este contrato. CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través de su Unidad Financiera Institucional, pagara al Contratista, el monto del contrato, en D61ares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de Quedan se efectuara en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, estas deberán ser presentadas TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. La factura deberá venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raúl Arguello Escolán deberá expresar lo siguiente: Numero de Licitación Pública, Numero de Resolución de Adjudicación, Numero de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario según contrato, precio total número de compromiso presupuestario. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes O servicios a adquirir en las cantidades iguales O mayores a Cien D61ares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. Así mismo el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura antes

mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los insumos deberán ser revisados por un delegado técnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmara dan do su aval al producto a recibir; así mismo deberán ser firmadas y selladas de recibido por el jefe del Almacén y el Auxiliar de Almacén II. PARA EFECIOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MAIERNIDAD. CLAUSULA OCIAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. el hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual esta autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente ario. Cifrados presupuestarios: 2011-3203-3-0201-0202-21-1- 54113-54199- 54107, fondos: GOES. CLAUSULA NOVENA. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del ESIADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MAIERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMENIO DE CONIRAIO** por un valor de OUIINIENIOS CINCO D6LARES DE LOS _ ESIADOS UNIDOS DE AM.RICA CON SESENIAY OCHO CENIAVOS DE DOLAR (US\$ 505.68) equivalente al VEINIE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES **siguientes; a la** fecha de distribución del presente contrato al contratista 51' permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINIE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega

del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con 10 establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con 10 establecido en el presente contrato, por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; b) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE D6LAR (US\$ 252.84) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10010) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena _ calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de 10 suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de 10 suministrado; esta garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el Suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad 51' a entera satisfacción del Hospital. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administración del o los contratos será designada al Departamento, Unidad o Servicio de Enfermería, Anestesia, Neonatos, Farmacia, Ultrasonografía, Sala de Operaciones, Consulta Externa, Rayos X y Fisioterapia, la función de administrar los presente contratos, quienes actuaran en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución de los contratos, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. Los Administradores de Contrato deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No. 2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI)

de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del O los contratos respectivos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato O imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaron en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley O del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir O compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato O exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la Garantía DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada O no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) por mutuo acuerdo entre ambas partes O - vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificara al Contratista su

decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por danos y perjuicios ocasionados en 10 que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés publico O por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para 10 cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monte contratado, para 10 cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. CLAUSULA DECIMA SEXTA. ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con 10 establecido en los Artículos 86 y 82 inc. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor O igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de prorroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor O casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar - el plazo de entrega. EL CONTRATISTA clara aviso por escrito al hospital la causa que origina el atraso y efectuara la solicitud de la Prorroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán

por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo O materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente O por atrasos imputables a sus subcontratistas O suministrantes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepción formal del suministro, el HOSPITAL, a través de los administradores de contrato, podrán efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer O cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO Máximo aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa O indirecta, con el (suministro O servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL - HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien se le exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION BILATERAL.- Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. CLASULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Calle El Mirador Numero 4040 (entre la 77 y 79 avenida norte), Colonia Escalón. San Salvador. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2011-3203-3- 0201-0202-21-1- 54113-54199- 54107. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle nuevo ejercicio fiscal vigente. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y /_ efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce del mes abril del año dos mil once .

Contrato No.18/2011
Licitación Pública No 5 /2011
Resolución de Adjudicación No 5/2011
Fondos: Goe;

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD.

ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.

